

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085
Santiago de Cali, 19 de enero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OFELIA MENESES CLAROS C.C. 29.071.172
DEMANDADO:	COLPENSIONES, ROSA GARCÍA AILLER, MARTHA CECILIA VALENCIA GARCÍA, GLADYS YOLANDA YEPES DE RODRIGUEZ, HERCTOR FABIO HENAO GARCÍA Y CARLOS ERNEY YEPES GARCÍA
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2024-00010-00

La señora **OFELIA MENESES CLAROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.071.172 a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES, ROSA GARCÍA AILLER, MARTHA CECILIA VALENCIA GARCÍA, GLADYS YOLANDA YEPES DE RODRIGUEZ, HERCTOR FABIO HENAO GARCÍA Y CARLOS ERNEY YEPES GARCÍA**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ En el encabezado principal de la demanda, enuncia que la misma se dirige en contra de, entre otros, **ROSA GARCÍA AILLER**, quien del contenido de la demanda, se evidencia que falleció en mayo de 2013, por lo cual, no tiene capacidad para ser parte del proceso.
- ✓ El poder es otorgado para dirigir la demanda en contra de **COLPENSIONES** y no en contra de **ROSA GARCÍA AILLER, MARTHA CECILIA VALENCIA GARCÍA, GLADYS YOLANDA YEPES DE RODRIGUEZ, HERCTOR FABIO HENAO GARCÍA Y CARLOS ERNEY YEPES GARCÍA**, como lo enuncia en el encabezado de la demanda. Por lo que deberá subsanar el poder.
- ✓ La declaración No. 1 y 2 son hechos, no pretensiones.
- ✓ Las declaraciones No. 4 y 5 no especifica en contra de cuál de los demandados solicita la condena.
- ✓ El apoderado, en el acápite de notificaciones, no enuncia el canal digital mediante el cual puede ser notificado la demandante **OFELIA MENESES CLAROS**.
- ✓ En el acápite de las notificaciones, no incluye la dirección física y/o electrónica donde puedan ser notificados los demandados **MARTHA CECILIA VALENCIA**

GARCÍA, GLADYS YOLANDA YEPES DE RODRIGUEZ, HERCTOR FABIO HENAO GARCÍA Y CARLOS ERNEY YEPES GARCÍA. Si bien es cierto, lo enuncia en el encabezado principal, es necesario que lo enuncie en las notificaciones.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **OFELIA MENESES CLAROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.071.172, en contra de **COLPENSIONES, ROSA GARCÍA AILLER, MARTHA CECILIA VALENCIA GARCÍA, GLADYS YOLANDA YEPES DE RODRIGUEZ, HERCTOR FABIO HENAO GARCÍA Y CARLOS ERNEY YEPES GARCÍA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, deben ser aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 22/01/2024 EN EL ESTADO No. 006.

SRIA. _____